

DIRECTIVA

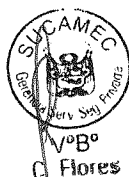
Código: PM01.05/GSSP/DIR/10.01

LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR EL CESE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE PROTECCIÓN POR CUENTA PROPIA

Aprobado por resolución:

RS Nº 547 -2019-SUCAMEC

LIMA, 2019





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA PM01.05/GSSP/DIR/10.01

**LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR EL CESE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE
LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PERSONAS JURÍDICAS
AUTORIZADAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE PROTECCIÓN POR CUENTA
PROPIA**

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos sobre el cese del personal de seguridad de las empresas de servicios de seguridad privada y personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia.

II. FINALIDAD

Precisar el contenido de las obligaciones legales y reglamentarias del cese de funciones del personal de seguridad; asimismo, orientar a los administrados sobre formalidades que han de observar para su cumplimiento efectivo.

III. ALCANCE

La presente Directiva se aplica a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio para los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC. Asimismo, es de obligatorio cumplimiento para las empresas de servicios de seguridad privada, las personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia y el personal de seguridad que labora para éstas.

Los lineamientos de la presente Directiva no son de aplicación para las personas naturales que prestan servicios individuales de seguridad personal (SISPE), patrimonial (SISPA) y Servicio Individual de Consultoría Asesoría en Temas de Seguridad Privada, por cuanto éstas proveen sus servicios directamente a los usuarios finales que los contratan, no dependiendo de una empresa de seguridad o persona jurídica autorizada bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula Los Servicios de Seguridad Privada (artículos y disposiciones vigentes).
- Decreto Supremo N° 10-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (artículos y disposiciones vigentes).
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Superintendencia N° 1272-2017-SUCAMEC que aprueba la Directiva N° 21-2017-SUCAMEC que Regula el Uso de la Plataforma Virtual para la realización de Trámites Administrativos a través de internet.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En la presente Directiva se utilizan las siguientes referencias, definiciones y/o abreviaturas:

- **Ley:** Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- **Reglamento:** Reglamento de Servicios de Seguridad Privada.
- **Decreto Legislativo 1127:** Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- **Administrado:** Empresa de servicios de seguridad privada, las personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia y el personal de seguridad que labora para éstas.
- **Plataforma Virtual de la SUCAMEC:** Sistema informático disponible en Internet que permitirá recibir notificaciones a través de un Buzón Electrónico y realizar diversas operaciones en forma virtual, entre el usuario y la SUCAMEC.
- **Carné de Identidad:** Documento público, personal e intransferible, emitido por la SUCAMEC en favor del personal de seguridad que lo identifica y acredita plenamente como tal.



VºBº
C. Rivera



VºBº
J. Murguía



VºBº
C. Flores



VºBº
J. Maqan



VºBº
C. Alvites

- 5.2. El artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, establece que se considera personal de seguridad a las personas naturales registradas y/o autorizadas para prestar servicios y desarrollar actividades de seguridad privada en cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa de servicios de seguridad privada.
- 5.3. El artículo 33 de la Ley concordado con el artículo 69 de su Reglamento prescriben que la SUCAMEC debe contar con un Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada y Personal de Seguridad, permanentemente actualizado; el cual incluye, entre otros aspectos, el Carné de Identidad.
- 5.4. El literal q) del artículo 55 del Reglamento establece como obligación de las empresas de servicios de seguridad privada informar mensualmente a la SUCAMEC sobre el personal de seguridad que se retire, indicando el motivo del cese, debiendo devolver el carné de identidad o presentar copia de la denuncia policial, en caso de pérdida; todo esto con la finalidad de cesar en sus funciones al personal de seguridad y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Empresas de Seguridad y del Personal de Seguridad, en los relativo al carné de identidad.
- 5.5. Al amparo del literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC se encuentra habilitada para normar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, asimismo, conforme a este mismo dispositivo puede realizar actividad administrativa de fiscalización para constatar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados que



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

derivan de una norma legal, reglamentaria u otra fuente jurídica, en el marco de los artículos 239 al 246 del TUO de la LPAG.

- 5.6. Las empresas de servicios de seguridad privada y las personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia deben contar con un usuario y contraseña de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC para realizar la comunicación de cese de su personal de seguridad.
- 5.7. Toda información y/o documentación que se registre a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC, tiene condición de declaración jurada, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, por tanto se presume que responde a la verdad de los hechos. De comprobarse fraude o falsedad en la declaración o documentación adjuntada, se iniciarán las acciones legales que correspondan.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la comunicación del cese de funciones del personal de seguridad y devolución del carné de identidad

La información consignada en el registro administrativo, que se refleja en el carné de identidad, crea un vínculo entre la persona jurídica empleadora y el personal de seguridad, por tal razón, cada vez que éste deje de laborar para un determinado empleador, éste debe comunicar tal circunstancia a la SUCAMEC, a efectos de cesarlo en sus funciones y mantener permanentemente actualizado el registro.

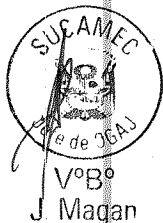
6.1.1. De la comunicación de cese realizada por las empresas de servicios de seguridad o personas jurídicas autorizadas bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia

La empresa de servicios de seguridad privada o persona jurídica autorizada bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia, debe comunicar el cese de funciones de su personal de seguridad a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC, cumpliendo las siguientes exigencias:

- Registrar la comunicación de cese de manera inmediata a la conclusión de labores del personal de seguridad, indicando el motivo del cese, número de carné de identidad y fecha de término de vínculo laboral.
- Devolver, por Mesa de Partes de la SUCAMEC, el carné de identidad en el estado que se encuentre. En caso de no contar con éste, por pérdida o robo, adjuntar copia de la denuncia policial, a través de la Plataforma Virtual de la SUCAMEC, Asimismo, en el caso de no tener en su poder el carné de identidad por no haber sido devuelto por el personal de seguridad, indicarlo en la Plataforma Virtual.

6.1.2. De la comunicación de cese realizada por el personal de seguridad

En el supuesto que el empleador no haya comunicado a la SUCAMEC el cese de funciones de su personal de seguridad, este podrá hacerlo a través de Mesa de Partes de la SUCAMEC, cumpliendo las siguientes exigencias:





PERÚ

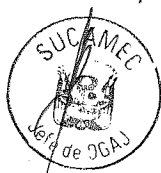
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Rivera



VºBº
C. Flores



VºBº
J. Magan



VºBº
C. Alvites



VºBº
J. Murguía

- Presentar el Formulario Único de Trámite – FUT, de comunicación de cese suscrito por el interesado, indicando el motivo del cese, la fecha de término del vínculo laboral y adjuntar documento que sustente ello.
- Devolver el carné de identidad en el estado que se encuentre. En caso de no contar con éste, por pérdida o robo, adjuntar copia de la denuncia policial. Asimismo, en el caso de no tener en su poder el carné de identidad por entregárselo a su empleador, indicarlo en el FUT.

En virtud de la comunicación de cese del personal de seguridad, la SUCAMEC exhorta a la empresa de servicios de seguridad privada o persona jurídica autorizada bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia, que cumpla con su obligación de cesarlo, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables, bajo apercibimiento de que la SUCAMEC le dé de baja de sus registros.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La presente Directiva entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: Las características de usabilidad de la Plataforma Virtual de Ceses del Personal de Seguridad están contenidas en el Manual de Usuario que será publicado en el portal institucional de la SUCAMEC.

